

# REFUTACION.

QUE EL PROMOTOR FISCAL

DE LA HACIENDA FEDERAL,

ES, A. G.

MIGUEL DE LA GARZA Y GARZA.

HA HECHO

A LOS CONCEPTOS INJURIOSOS  
QUE CONTIENE LA COMUNICACION OFICIAL,  
QUE EL EXCMO. SR. GOBERNADOR D. SANTIAGO  
VILLARREAL DIRIJO AL EXCMO. SR. MINISTRO  
DE RELACIONES Y GOBIERNO,

CON FECHA 5 DEL PRESENTE MES,  
PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL,  
CORRESPONDIENTE AL 15 DEL ACTUAL.



MONTEREY, 1861.

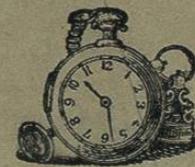
Imprenta de Antonio Mier



571  
3  
361

JC  
G3  
18

1861



No. 859

L  
44

ROEL 357

# REFUTACION.

## QUE EL PROMOTOR FISCAL

### DE LA HACIENDA FEDERAL,

C. LIC.

## MIGUEL DE LA GARZA Y GARZA.

### HACE

A LOS CONCEPTOS INJURIOSOS  
QUE CONTIENE LA COMUNICACION OFICIAL,  
QUE EL EXMO. SR. GOBERNADOR D. SANTIAGO  
VIDAURRI, DIRIJIÓ AL EXMO. SR. MINISTRO  
DE RELACIONES Y GOBERNACION,

CON FECHA 5 DEL PRESENTE MES,  
PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL  
CORRESPONDIENTE AL 16 DEL ACTUAL.



MONTEREY, 1861.

Imprenta de Antonio Mier



43376  
MONTE NUEVO LEON  
A 3456

NL  
323.44  
G

JC 571

63

4861



1020109301

Antes de ocuparme de la refutacion que merecen los conceptos sentados en la comunicacion, que dirijió el Exmo. Señor Gobernador al Exmo. Señor Ministro de Relaciones y Gobernacion, publicada en el boletin oficial fecha 16 del actual, crei prudente, y aun cortes, dirigirle una nota por conducto del Señor Secretario, suplicandole tuviera la bondad de decirme, si tenia garantias para dar al público la contestacion que reclaman los conceptos que tan altamente me hieren: pues á la verdad temí que se verificaran en mi persona las amenazas dirigidas al Supremo Gobierno: mas como esperara varios dias sin recibir contestacion alguna, tuve que hacer uso del derecho que tiene todo agredido, no obstante el peligro que me amenaza, puesto que el silencio puede interpretarse de distintas maneras.



FONDO NUEVO LEON



Los partidos no son nunca magnanimos: jamas abdican: se les estirpa: los actos heroicos nacen del corazon y los partidos no tienen corazon, solo tienen intereses y ambiciones. La Martine en los Girondinos tomo 1.<sup>o</sup> pagina 325.

**L** Exmo. Sr. Gobernador despues de manifestar al Supremo Gobierno, que habia dictado las ordenes respectivas para poner en posesion de sus empleos á D. Carlos Maria Ayala y á D. Albino de la Garza, y por otra parte reconocer el incuestionable derecho que el Supremo Magistrado tiene para nombrar sus empleados, le suplica de nuevo, no solo la revocacion de los nombramientos antes dichos, sino tambien la destitucion del Promotor fiscal *por que en este Estado, no será admitido como empleado de la federacion, ningun individuo que pertenesca á la faccion de Galeana.* Preciso se hace examinar aqui, bajo que aspecto pertenezco á esa faccion.

Dos son, unicamente, los modos que pueden ligarme á los S. S. que salieron de ésta Capital, en Junio del año proximo pasado, á situar la Diputacion permanente en Galeana: el uno tomando las armas en su defensa y convatiendo por su causa, y el otro porque piense, que los principios que defendian y aun defienden son justos. Si por el primero inalmente se me hace cargo, por que bien sabido es que en el mes referido me encontraba en Santa Catarina asistiendo á mi Sra. que en esa ocasion pisaba las orillas del sepulcro, por lo segundo, ¿Que cargo puede hacerme si tal pensara? ¿Se quiere restringir la facultad de pensar? Se quiere privar al hombre de la bella cualidad que le hace libre? ¿Se quiere un esclucivismo completo hasta en el pensamiento? Nada de esto creo pero si así fuere diré: que en ninguna parte del mundo ha sido materia de inquisicion el

UNIVERSIDAD DE BURGOS  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Fols. 1625 BONTERRI, 1881

4.  
pensamiento.

A continuacion prosigue S. E. haciendo mérito del impensable deber que tiene de conservar la paz del Estado, y que por esto y la ciencia cierta que posee de que soy enemigo de aquel, *no puede admitirme como agente de la federacion en el territorio de su mando, por lo cual le es preciso pedir mi destitucion, y tambien para no verse en el caso de obrar como le dicta su conciencia en el remoto evento de que sea desechada su súplica.* Sin detenerme en la inculpacion de que soy enemigo del Estado por haber contestado á esto no há muchos dias, me limitaré á buscar el alcance de ese deber á que S. E. se refiere.

Cuatro son los actos que el Exmo. Sr. Gobernador puede ejercer para conservar la paz y tranquilidad que á cada momento perturbo, como es de inferirse de lo que asegura S. E.: desterrarme del Estado, ponerme preso, colgarme ó \* destituirme del encargo que ha depositado en mis manos el Supremo Gobierno.

Con la ejecucion de primer acto, no solo atacaria las garantías de la seguridad individual, recomendada expresamente en la Carta General de la República y particular del Estado, sino que tambien inferiria una grave injuria al Supremo Magistrado, quien me confiara la defenza de los intereses nacionales en el Estado de Nuevo-Leon y Coahuila; injuria, por cierto, tan grave que por solo la consideracion de que no quedara sancionado un hecho excesivamente transcendental en su esencia, cuyas raices podrian, quizá, fructificar mas allá en perjuicio del Gobierno del Estado, debia retraerle de su ejecucion. Las circunstancias sean cuales fueren, jamas legalizarán los actos anticonstitucionales, que por mas que se quiera y por mas desinteresados que sean, siempre dejan una huella muy marcada, que al pasar por junto de ella, llama la atencion y obliga á esclamar ¡aquí se holló la ley! La

\* Se ha incluido este, entre los modos de conservar la paz, por que el Fiscal está satisfecho, que si el Exmo. Sr. Gobernador logra la destitucion que ha pedido, jamas se volverá á acordar de su persona, y entonces será un excelente ciudadano.

5.  
del segundo seria atentatorio á las mismas garantías individuales y á la seguridad personal, que solamente se arrebatara á los que cometen delitos en la sociedad; pero si yo he cometido alguno, si yo he alterado la paz y tranquilidad del Estado, ¿por que tanta consideracion? ¿por que se me deja respirar tranquilamente en mi casa? ¿por que no se me pone á disposicion de los Tribunales para que me juzgen? ¿Como es que soy perturbador de la paz pública y se me deja pasear libremente? No comprendo esta conducta: y por eso permitame el Ejecutivo decirle: ó lo que se me imputa es una suposicion, ó en la Capital del Estado se cometen delitos que quedan impunes. Nada importa que el autor de un delito sea empleado de la federacion, ó de otra categoria, para que se le castigue: la ley debe ser incesorable: ella no debe ver personas, pues una vez transgredida no cabe otra transaccion que el castigo, antidoto único que reprime los males que causa el que invade una garantía. Mas si se quiere privarseme de la existencia como perturbador del orden público, no reuso que se me sujete á las formas tutelares de las leyes; y yá sea para esto, para desterrarme ó para reducirme á prision, me encontrará el ejecutivo, en mi casa al lado de mi familia, ó quizá en la choza que á orillas de esta poblacion poseo, á donde me retiré á levantar la gleva para hacer frente á la miseria á que me tiene reducido, privandome del sueldo, por orden que, según sé, há dado á D. Domingo B. de Llano, no obstante la dictada por el Gobierno General para que se me pague cumplidamente.

Si el Exmo. Sr. Gobernador pretende separarme del puesto que ocupo nombrando á otra persona, no se, ni alcanzo á comprender con que derecho pueda hacerlo, ni que ley le autorise para ejecutarlo; por que si se apela á que trastorno la paz pública del Estado, es un pretexto: si á que pertenezco á la faccion Galeana por que juzgue que los principios que defiende son justos, no es un delito: si á que soy enemigo del Estado, es una niñería: si á que soy agente de los fac-

6.  
ciosos es un despropósito: luego: ¿Que visos de justicia tendrían los actos que ejerciera? Ningunos por cierto.

Dice S. E.: *que el deber de su propia conservación como Magistrado y como individuo le hacen resistir la existencia del Promotor.* Hay cosas que pueden llevar el carácter de un desahogo, así como otras el de la desesperación ó el de la ira, por que solo estas pasiones hacen que el hombre suponga cierto lo que allá en su fantacia vé cual una realidad; y si nó que se me diga, ¿Que vez me le he presentado con pistola al sintio y puñal en mano? ¿Cuántas ocasiones he levantado el brazo para herirle cuando no he osado hacerlo de palabra? ¿En que sociedad secreta me ha sorprendido? ¿Que reglamento revolucionario ha estraído de mi poder donde conste que estaba encargado de asesinarle? ¿Juicio horrible! ¡Iniquidad pasmosa! reservada á un alto funcionario, que por la posición en que está, debía ser mesurado en sus juicios y sus palabras; pero ya se vé: la borrasca se ha vuelto hacia el fiscal de la hacienda federal, quien con satisfacción espera la resolución de que depende su suerte futura; resolución, que si le es contraria con placer la obsequiará, puesto que al fiscal le basta que el que le nombro le quite para dar una prueba, de que si permanece en el puesto que ocupa, no es otro su interés que cumplir con su deber, el cual jamas há manchado, ni por suplicas, ni por persuasiones, ni por bastardos ó sórdidos intereses; y si S. E. no obstante esto quiere la deposición del Promotor, será tal vez por otras causas que no son conocidas ni al mismo Promotor; á no ser que sean de las que pasa á encargarse en el párrafo siguiente.

Creo que S. E. há desviado de la verdad al aseverar *que no le presta garantía de ningún género la conservación del Promotor en su empleo;* pues si recorremos la escala de las garantías que disfruta un Gobernador en la sociedad que gobierna, deduciremos que son

7.  
las mismas que los subditos gozan, con la diferencia que aquel debe respetar y sostener las de sus gobernados, quienes tienen la obligación de no invadir las de los demas. Supuesto lo dicho, el fiscal nunca há atacado ni pensado atacar los derechos de S. E. yá como Magistrado yá como miembro de la sociedad que rije; y si alguna vez há llegado á ofenderle, echesele en cara un solo acto que confirme los conceptos de su comunicacion.

Es cierto que ademas de las garantías individuales, hay otras que estan basadas en los negocios que manejan los funcionarios públicos, cuyas resoluciones es preciso hacer respetar, para que la moral pública no padesca menoscabo, ni los derechos de los particulares sufran detrimento; y como quiera que las garantías que de aquí emanen, no sean otra cosa que el afianzamiento de un derecho que dá la ley al funcionario público para resolver los negocios que estan á su cargo y hacer respetar sus resoluciones, es evidente que el entorpecimiento de tal derecho, es un ataque directo á la garantía que posee el depositario de ésta: luego si yó estorvo ó impido el cumplimiento de las resoluciones gubernativas ó judiciales, cometo un delito, un crimen tanto mas ó menos mayor cuanto importe el ataque ó la garantía y el mal que cause. De aquí se sigue: que en vez de que S. E. no tenga garantías de ningún género con el Promotor, el Juez y el Promotor no las tienen con el Exmo. Sr. Gobernador del Estado; por que mientras que, el Promotor pide en defensa de los derechos de la hacienda pública y tambien en favor de los de los particulares, por ser su encargo de buena fé, y el juez decide, el Exmo. Sr. Gobernador impide el cumplimiento de una resolución judicial que dispuso se entregaran al Sr. D. Jesus Porras cuatro mil pesos que estaban en depósito en la Administración principal de rentas de donde los mandó estraer: por que mientras que el Promotor esta dedicado al giro de los negocios de la Hacienda pú-

8.  
blica, á fin de que esta alcansa lo que le dan las leyes fiscales, el Sr. Gobernador dá orden á D. Domingo B. de Llano para que no se le pague su sueldo como ha sucedido, va sobre tres meses, no obstante lo dispuesto por el Supremo Magistrado: por que mientras que el Promotor se dirige al ministerio de justicia para que la Hacienda pública no carezca de los pingües recursos que le producen los terrenos valdios, y alcansar una resolucion favorable, el Sr. Gobernador le hace la guerra hasta el grado de representarle como un hombre temido, cuando en realidad de verdad el Promotor es quien debe temer. Por esto digo: que el Juez y el Promotor no tienen garantias de ningun género con el Exmo. Sr. Gobernador del Estado.

En el penúltimo párrafo de la comunicacion que vengo refutando, dió S. E. rienda suelta á ese pronunciado deseo que siempre há tenido sobre la remocion del Promotor fiscal: así lo solicitó en tiempo del Sr. Comonfort: así lo alcanzó cuando suprimió el Tribunal de Circuito y Juzgado de Distrito por decreto especial que dictó al efecto y así por último lo há solicitado ahora. tal vez, por no haber obtenido una favorable resolucion respecto del Gefe de Hacienda y Administrador de Correos; y por eso sin duda, desconociendo la razon y justicia convierte en reprobacion pública, lo que ha apetecido repetidas veces y transforma en humillacion del Estado y su persona mi permanencia en el puesto público que ocupo, por la oposicion que haré siempre á cuantos actos tiendan á invadir el poder judicial. Esta es en verdad la causa por que se me apellida faccioso y por la que no puede tolerar mi permanencia, como empleado de la federacion, en el territorio de su mando.

Monterey, Junio 24 de 1861.

MIGUEL DE LA GARZA Y GARZA.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Año 1825 MONTEREY, N.M.L.

